



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	280	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90.	
Para Canarias.	400	200	100.	
Para Indias.....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre

la Reina Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúan las causas falladas por la comision de Visita creada por el Real decreto de 9 del corriente, en los dias 21, 22, 23 y 24 del mismo.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	FALLO DE LA COMISION.
Magdalena Rivera.	Por aprehension en su casa de géneros ilícitos valuados en 175 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de las 11 varas y 3 cuartas de percal estampado, y las 13 varas y tres cuartas de indiana, devuélvase el guardapiés de indiana á la procesada, á quien se impone la multa de 60 rs. con aplicacion á los aprehensores, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Demingo Carrion.	Por aprehension en su casa posada de 3 fardos, los 2 con géneros del reino y otro con ilícitos, y 4 pañuelos, fábrica del pais, valuados los del último en 472 rs. 25 mrs.	Se declara el comiso de los géneros contenidos en el tercer fardo, y se condena al procesado en el duplo valor de los ilícitos, y en las costas, con apercibimiento, devolviéndosele las caballarias y géneros del pais contenidos en los dos fardos.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros de ilícito comercio, devuélvase los lícitos al procesado, á quien se impone la multa de 100 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Juan Felix Martinez.	Por aprehension sin guia de 2 libras y 4 onzas de pólvora inútil.	Se declara el comiso de la pólvora, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor á precio de estanco, en 18 meses de obras públicas en presidio de esta clase, y en las costas, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la pólvora, que se inutilizará, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad, y devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Manuel Jimenez.	Por aprehension de 4 libras netas de cigarros de Virginia útiles.	Se manda sobreser en la causa, declarando el comiso de los cigarros, y condenando al procesado en la multa del quintuplo valor del tabaco á precio de estanco, en dos años de presidio, y en las costas.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosele desde luego en libertad, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede; previéndose al jefe aprehensor y juez preventivo que en lo sucesivo y en causas de esta naturaleza haga constar en autos haberse cumplido las formalidades de la ley penal, y que practique los depósitos provisionales de los efectos aprehendidos no solo á presencia de los aprehensores, sino tambien á la de los reos, segun está mandado por la superintendencia general de Real Hacienda.
Juana Bautista Gomez.	Por aprehension de una libra de tabaco hoja Virginia inútil.	Se declara el comiso del tabaco, y condena á la procesada en el quintuplo de su valor, en 6 meses de reclusion, si anticipase los alimentos, y de no en un año, costas y alimentos suplidos.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosela desde luego en libertad, devolviéndose al juzgado de donde procede para su ejecucion; previéndose al juez preventivo que en lo sucesivo reciba las declaraciones de los testigos del sumario, no por simple referencia al testimonio de aprehension, sino haciendo se expresen todas las circunstancias de ella; y que los depósitos provisionales de los efectos aprehendidos los practique á presencia de los aprehensores y reos, segun está mandado por la superintendencia general de Real Hacienda.
María del Rosario Sarabia.	Por aprehension de libra y media de tabaco de Virginia útil.	Se declara el comiso del tabaco, y condena á la procesada en el quintuplo valor á precio de estanco, en las costas y en un año de reclusion en la cárcel, el que se reducirá á 6 meses si anticipase sus alimentos, con apercibimiento.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndosela desde luego en libertad, devolviéndose para su ejecucion al juzgado de donde procede, y previéndose al jefe aprehensor que para proceder al reconocimiento de cosas particulares se arregle en un todo á lo que está ordenado en los artículos 114 y siguientes de la ley penal, y lo prevenido en el 30 del Real decreto de 12 de Agosto de 1834.
D. Luis Lopez Amor.	Por detencion de dos cajas con dobles fondos, en que conducia efectos lícitos é ilícitos, valuados los primeros en 1971 rs., y los segundos en 320.	Se declara el comiso de los géneros y efectos ilícitos, alzando el de los lícitos, que se devolverán al procesado, á quien se condena en el cuádruplo valor de los decomisados, y en las costas, sin que le sirva de nota la formacion de esta causa.	Sobreséase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de los géneros ilícitos, devuélvase los lícitos, pagando los correspondientes derechos el procesado, á quien se impone la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose al juzgado de donde procede para su ejecucion.
D. Antonio Salazar Gurend.	Por aprehension en su casa de una fanega y 4 libras de sal útil.	Se declara no haber lugar al comiso de la sal, mandando se le devuelva al procesado; absolviéndose	Sobreséase en esta causa, alzándose la condena de la mitad de las costas impuestas al procesado, y

José Gonzalez Cortés.

Por aprehension de un caballo que conducia 89 m. en plata sin guia.

Antonio Escanellas Patron.

Por aprehension de 30 tablonos de procedencia extranjera y de ilícito comercio que trataba introducir clandestinamente.

Antonio Fenollar, Jaime Roselló, Bruno Pascual y Antonio Juan, carabineros de Real Hacienda.
D. Onisio Pérez, su consorte María Figueras, y Rosa de Puga.

Por varios excesos cometidos en la aprehension de 7 libras de cigarros en la casa de Bernardo Segura, y entre ellos el de la fuga de este por cantidad convenida.

Por aprehension en casa del primero de 2 bultos de géneros de algodón ilícitos valuados en 844 reales y 30 ms.

Isabel Rosal y su hijo político Alberto Rodriguez.

Por aprehension en la casa de ambos de 2 bultos de géneros ilícitos tasados en 1371 m. y 17 maravedí.

D. Saturnino Sanchez, D. Florentino Perez Blasco, Juan Mendez Galan y Juan Sanchez Montes.

Por sospechas de haber introducido en la villa de Azafia géneros ilícitos.

Mateo Rios y José Perez.

Por aprehension de 10 arrobas de sal portuguesa y varios géneros ilícitos valuados en 17 m., con 3 caballerías menores.

Antonio Velasco Cano, labrador de la quinta de Valverde.

Por no haber sacado el librete de las oficinas de rentas del partido para anotar las arbores de aceite que se elaboraron en el año de 1834.

Antonio Llanas.

Por aprehension de dos bueyes que vendió sin pagar los derechos correspondientes.

le de toda pena, y condenándole solo en la mitad de costas, pagando la otra mitad el estancoero Ruperto Gallego para que proceda en adelante con mas tino, y solo intente el registro de casas verdaderamente sospechosas.

Se manda sobreeser en esta causa, y que se devuelvan al procesado los 89 m. y caballo.

Se declara el comiso de los tablonos, y se condena al procesado en la multa del quintuplo derecho defraudado, y las costas, con apercibimiento.

Se manda sobreeser en esta causa, encargando á los carabineros procuren en lo sucesivo asegurar los reos de contrabando.

Se declara el comiso de los géneros, y condena á los procesados mancomunadamente en el cuádruplo valor de ellos, y en las costas; sufriendo por su insolvencia la pena equivalente que prescribe la Real Orden de 30 de Noviembre de 1831, y con apercibimiento.

Se declara el comiso de los géneros, y condena mancomunadamente á los procesados en el duplo valor de ellos, y en las costas, con apercibimiento.

Se condena mancomunadamente á los procesados en las costas, con apercibimiento; y el Sr. intendente subdelegado condena ademas al Juan Sanchez Montes en la pérdida del caballo y aparejos, y en la multa de 29 m.

Se declara el comiso de la sal, géneros y caballerías; condenando al Rios en 6 años de presidio en obras públicas en el Canal de Castilla, y al Perez en 6 meses de reclusion, si anticipa sus alimentos, y de no en un año de obras públicas, mediante á que de la sal solo le pertenecian 2 celemines. Se les condena igualmente en el quintuplo valor de la sal que era de cada uno, á precio de estanco; y al Rios en el duplo del de los géneros, y á los 2 en las costas, con apercibimiento.

Se absuelve al procesado del comiso y multas pedidas por el representante fiscal.

Se declara el comiso de los bueyes, y se condena al procesado en el duplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento; y se manda sobreeser en la causa.

devolviéndose al juzgado de donde procede para su ejecucion.

Sobreesase en esta causa, sin que su formacion perjudique al procesado, y cancélese la fianza que tiene prestada.

Sobreesase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone al procesado la multa de 20 m., y las costas, devolviéndose para su su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreesase en esta causa, devolviéndose para su su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreesase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados la multa de 200 m. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndoles desde luego en libertad; devolviéndose para su su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreesase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente á los procesados la multa de 200 m. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndoles desde luego en libertad; devolviéndose al juzgado de donde procede para su su ejecucion.

Sobreesase en esta causa, pagando los procesados mancomunadamente las costas, y devolviéndose para su su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobreesase en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á los procesados mancomunadamente la multa de 60 m. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, poniéndoles desde luego en libertad, y devolviéndose para su su ejecucion al juzgado de donde procede.

No há lugar al sobreesamiento en esta causa: pase al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime en justicia.

Sobreesase en esta causa, con devolucion de los bueyes al procesado, pagando los legítimos derechos, á quien se impone la multa de 40 m. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devolviéndose al juzgado de donde procede para su su ejecucion.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los regentes de las audiencias del reino.

Al Sr. Secretario del Despacho de lo Interior digo con esta fecha lo que sigue:

Separadas ya enteramente las funciones judiciales de las gubernativas y administrativas de los pueblos, se ha servido mandar S. M. que en lo sucesivo no se dé á los jueces de primera instancia la posesion de estos destinos por los ayuntamientos, como se ha hecho hasta aqui; y que el encargado de la jurisdiccion al tiempo que se presente el nombrado, la entregue á este, previa la presentacion de la oportuna certificacion que acredite haber prestado el correspondiente juramento ante la audiencia territorial; dando cuenta á la misma el nuevo juez, con testimonio de escribano, del dia en que se encargue del juzgado. De Real orden lo digo á V. E. á fin de que se sirva disponer se comunique por el ministerio de su cargo á los ayuntamientos para su inteligencia.

Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para inteligencia de esa audiencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1835.—Alvaro Gomez.

PARTE NO OFICIAL.
NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Washington 20 de Setiembre.

Al magnífico banquete ofrecido en esta ciudad á sir Carlos Vaughan con motivo de su regreso á Inglaterra despues de haber ejercido durante diez años las funciones de embajador de S. M. E.; asistieron todos los ministros y demas individuos del gobierno, como tambien el respetable Mr. Pagot, único miembro del cuerpo diplomático que á la sazón se encontraba en esta ciudad federal.

El brindis del presidente fue como sigue: «¡A nuestro distinguido huésped el representante de la Gran-Bretaña! Nuestras relaciones sociales con este caballero durante su larga permanencia en este país han sido tan agradables como satisfactorias nuestras relaciones con su gobierno.»

Las expresiones del presidente fueron acogidas con el mayor entusiasmo por todos los concurrentes, y al instante tomó la palabra Mr. Vaughan, y despues de haber expresado

su reconocimiento personal á tan expresivas muestras de afecto y estimacion, añadió las palabras siguientes:

«No solo como particular, sino como representante de la Gran-Bretaña, me felicito de ser testigo de tan benévolas y cordiales manifestaciones, pues en ellas veo un testimonio brillante de la simpatía que une á nuestras dos patrias queridas, y una prueba de que nuestras amistosas relaciones no serán con facilidad interrumpidas. Cualquiera que sean las diferencias que ciertos viajeros se han divertido en encontrar en nuestros hábitos, costumbres y política, los elementos de nuestra condicion social no tienen sino un mismo origen. En todas las poblaciones del Reino Unido encuentro patentes los tres rasgos característicos de la nacion inglesa, á saber: la buena fe y la independencia del anglo-sajon, la inteligencia y la sagacidad del escocés, y el espíritu generoso y alegre del irlandés. Por lo mismo me creo autorizado á pronosticar con seguridad que nosotros continuaremos apreciando los beneficios de la paz, y que cualesquiera que sean las dificultades momentáneas que entre nuestros gobiernos respectivos puedan suscitarse, nuestra alianza no se romperá jamas, estando fundada en la identidad de lenguaje y de literatura, y en un cambio permanente de productos, tan ventajoso á uno como á otro pueblo.»

Entre otros muchos brindis con que se solemnizó la comida, notaremos los siguientes:

Del secretario de Estado en el departamento de la tesorera (Despacho de Hacienda): «¡A la Inglaterra y la América, madre é hija! Como cada una de ellas posee cuanto necesita, plegue al cielo que jamás haya entre las mismas celos ni rivalidades de ninguna especie.»

Del secretario de Estado en el departamento de Marina: «¡A nuestras amistosas relaciones con la Gran Bretaña, por tan largo tiempo y con tanto esmero conservadas por su representante nuestro digno huésped! Ojalá su sucesor marche sobre sus huellas.»

De Mr. Maxcy: «¡A la Gran Bretaña y á los Estados Unidos; á la perpetuidad de la alianza entre las dos naciones unidas por la comunidad de lenguaje, y que tan perfectamente comprenden los principios de libertad.»

De Mr. Pagot, encargado de Negocios de Francia: «¡A la civilizacion, que continuará siendo el gran pacificador del mundo!»

Hubo tambien un brindis en honor del representante de la Francia, y á la esperanza de que aquella nacion y los Estados Unidos, como dos jóvenes amantes reconciliados, vean que su antigua amistad y nunca desmentido afecto reviven y se fortifican con su reciente disputa. (Globe of Washington.)

RECIPTO.

Smirna 10 de Setiembre.

Han llegado en estos últimos dias algunos tártaros con

noticias importantes de Siria. Ibrahim-bajá, cuya posicion habia empeorado mucho despues de las noticias recibidas de Djedjaz en Arabia, tan poco favorables para Mehemet-Ali, y cuyos reclutas han huido á los montes, ha pedido al Emir-Bekir un desarme general. Este le ha hecho presente lo imposible de acceder á su deseo; pero insistiendo Ibrahim, el emir ha dejado aparentemente el mando de las tropas al Príncipe Halil, joven belicoso y enemigo declarado de los egipcios. Los sirios y druses corren de todas partes á las banderas de Halil, y segun los últimos datos ascendia su ejército á 300 hombres. Ibrahim-bajá concentra por su parte todas las fuerzas, y ocupa los desfiladeros del Líbano, en donde se hallan dispuestos 15 cañones. Ambos partidos estan frente á frente, y toda la Siria preparada á un levantamiento.

Segun noticias de Alejandria del mes de Agosto, debia estar Mehemet-Ali muy abatido física y moralmente; habiéndose adherido al consúl ruso, y conservando muy pocas relaciones con los cónsules frances é ingles. (Merc. de Souabre.)

DINAMARCA.

Copenhague 7 de Octubre.

En la sesion del 5 el comisionado Real Mr. Oersted informó que la vispera habia tenido el honor de presentar á S. M. la exposicion votada por la Dieta el dia 2. M. Oersted añadió que habia comunicado al Rey el deseo manifestado por los individuos de la Dieta de remitir dicha exposicion por medio de una diputacion compuesta del presidente y algunos miembros, proyecto á que habian renunciado por no infringir la Real orden de 15 de Mayo de 1834 que prescribe, que toda comunicacion entre S. M. y las Cámaras se hiciese por conducto del comisionado del Rey. Participó igualmente lo acepto que habia sido á S. M. el deseo de la asamblea, así como el motivo que le dió. En seguida leyó el rescripto que el Rey le habia dirigido con fecha del 4, y cuyo tenor es el siguiente:

«Con mucho gusto os encargamos que informéis á los Estados provinciales del departamento de la Zelanda y á los de los otros departamentos, que hemos recibido con placer la exposicion remitida por la asamblea de dichos Estados, habiéndonos sido muy satisfactoria la buena acogida que le han merecido las instrucciones que hemos dado á Dinamarca. Damos gracias á la Dieta por los sinceros ruegos que ha dirigido en nuestro favor al Todopoderoso, ruegos que nos han causado la mas grata emocion. Dios os guarde. Dado en nuestra ciudad y residencia de Copenhague á 4 de Octubre de 1835.—Firmado.—Federico, Rey.»

El Presidente y Diputados manifestaron á Mr. Oersted su agradecimiento por el particular celo con que habia desempeñado la mision confiada por la asamblea. (Gazette officielle.)

